

## ORDEN DE 7 DE ABRIL DE 1995, DEL DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES, POR LA QUE SE REGULAN LAS DISCOTECAS JUVENILES

*Primero.*-Dentro de la normativa general sobre la materia de espectáculos públicos, el funcionamiento de las discotecas juveniles estará sujeto a lo dispuesto en la presente Orden.

*Segundo.*-Los titulares de establecimientos públicos que soliciten la autorización especial para operar como Discotecas Juveniles deberán acreditar estar en posesión de las licencias municipales de apertura y funcionamiento y no tener pendientes de subsanación medidas de seguridad.

Las solicitudes, acompañadas de fotocopia de los documentos señalados, se dirigirán al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón, que, a la vista de lo aportado, ordenará la inspección de local para comprobar que se acomoda a las prescripciones generales y de seguridad del Reglamento y a las específicas contenidas en esta circular, y otras relativas a la ubicación, facilidad de acceso y distancia del centro urbano. La autorización será otorgada por el Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón.

*Tercero.*-Las Discotecas Juveniles se destinarán a sesiones de baile para jóvenes, que cumplan los 14 años durante el año en curso y con menos de 18 años. En la entrada del establecimiento, y con caracteres perfectamente visibles, se colocarán carteles en que se especifique: "Sesión juvenil", "Prohibida la entrada a los que no tengan cumplidos los 14 años durante el presente año", "Prohibida la venta y consumo de toda clase de bebidas alcohólicas".

Salvedad hecha de la edad, en el resto será de aplicación lo dispuesto en los artículos 61 y concordantes del vigente Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

*Cuarto.*-Las sesiones deberán concluir obligatoriamente antes de las 22.00 horas.

En el caso de locales que compartan esta actividad con otra del Reglamento General, será preceptivo el transcurso de hora y media, como mínimo, entre la finalización de la sesión juvenil y el inicio de la siguiente.

Los días de la semana en que estos establecimientos podrán funcionar como discoteca juvenil serán: Viernes, sábados, domingos, festivos y vísperas de fiesta.

*Quinto.*-No podrán expedirse ni consumirse bebidas alcohólicas ni tabaco durante la celebración de estas sesiones, advirtiéndose de esta prohibición mediante los oportunos carteles en la puerta y en el interior de la sala.

En el caso de locales que compartan la actividad, estará prohibida la presencia (incluso con carácter ornamental) de carteles u otro tipo de anuncios o de envases de bebidas alcohólicas en la sala en el tiempo en que funcionen como "discoteca juvenil".

*Sexto.*-La seguridad y el control será ejercida por personal contratado o al servicio



## III. Normas Autonómicas

de la sala, de una manera discreta en su uniformidad y sin armas, velando por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente circular y el sano disfrute del tiempo libre por parte de la juventud.

El derecho de admisión a estos establecimientos debe limitarse por razón del especial objetivo que se persigue con estas autorizaciones especiales, sin que en ningún caso tal limitación suponga menoscabo de cualquiera de los derechos fundamentales recogidos en la Constitución. En este orden se establecen las siguientes limitaciones:

-Si algún asistente fuere sorprendido portando o consumiendo bebidas alcohólicas será expulsado de la sala inmediatamente.

-Se prohibirá la entrada de personas que presenten síntomas de embriaguez, o de no ser dueñas de sus actos por el consumo de sustancias estupefacientes, que fueren portadores de armas u otros objetos contundentes.

-Se restringirá la entrada a aquellas personas que mantengan una conducta conflictiva, molesta o agresiva para jóvenes asistentes.

Se extremarán las medidas de seguridad, higiene, luminosidad y acústica (nivel de decibelios), teniendo en cuenta el grupo de edad de que se trata.

El establecimiento que solicite esta autorización especial deberá señalar los días que desea abrir para este fin, debiendo anunciar debidamente, con la correspondiente antelación, cualquier cambio o anulación en las sesiones, en forma que llegue a conocimiento de las personas a quienes van destinadas estas actuaciones.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de autorización o de las limitaciones de funcionamiento llevará aparejada la revocación de la autorización especial como discoteca juvenil.

*Séptimo.*-A estos establecimientos, en el capítulo de infracciones, les será de aplicación lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y el Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, sobre Reglamento General de Policía de Espectáculos y Actividades Recreativas.

*Octavo.*-Los cuerpos y fuerzas de la seguridad del Estado velarán por el exacto cumplimiento de la presente Orden y darán cuenta al Gobierno de Aragón de cuantas infracciones detectaran, a fin de que se instruyan los correspondientes expedientes sancionadores.

